



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO

LIC. CARLOS GARCIA MARTIN

TELEFONOS: 269-1078
264-1364
FAX: 264-0885
CELULAR: 626-8829
691-6387

NOTARIO CUARTO

Via Argentina N° 75, El Cangrejo

APARTADO POSTAL 871283
PANAMA 7, PANAMA

COPIA

Escritura No. 4,491 DE 12 DE Junio DE 20 03

POR LA CUAL *se protocoliza el CERTIFICADO DE CONSTITUCION de la sociedad anónima denominada GRUPO INTERNACIONAL BISOL, INC.*

MORGAN Y MORGAN
ABOGADOS



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA
NOTARIA XXXVIII de GUAYABAL
Panamá, 12 de Junio de 2003
P. 402753

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO

(4,491)

Por la cual se protocoliza el CERTIFICADO DE CONSTITUCION de la sociedad anónima denominada **GRUPO INTERNACIONAL BISOL INC.**

Panamá, 12 de Junio de 2003.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los doce (12) días del mes de Junio del año dos mil tres (2003), ante mí, Licenciado CARLOS GARCIA MARTIN, Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho- ciento setenta y cuatro- trescientos noventa y siete (8-174-397), comparecieron personalmente JOSE EUGENIO SILVA RITTER, varón, mayor de edad, panameño, oficinista, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - doscientos veinticinco - mil veinte (8-225-1020) y LESLIE BARKEMA DE GIRON, mujer, mayor de edad, panameña, secretaria, casada, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - doscientos diecinueve - mil novecientos sesenta y cinco (8-219-1965), personas a quienes soy fe que conozco y me entregaron para su protocolización en esta Escritura y en efecto protocolizo EL CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA **GRUPO INTERNACIONAL BISOL INC.** --- Dicho documento consta de cuatro (4) hojas escritas a máquina y su contenido se transcribe en la copia de esta escritura. Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. -- El Notario advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y leída como les fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales SALVADOR SOLIS, varón, con cédula de identidad personal número diez- uno- ciento siete (10-1-107) y ELSIE DE BARRIA, mujer, con cédula de identidad personal número ocho- cuatrocientos veintiocho- diecinueve (8-428-19), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman todos para constancia por ante mí el Notario que soy fe. --- El suscripto Notario hace constar, además, que este documento ha sido elaborado por la firma de Abogados MORGAN Y MORGAN y firmado por el Licenciado Simón Antonio Tejeira Arias. ---

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NÚMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y

UNO-----(4,491)

(Fdo.) José E. Silva R. -- Leslie B. de Girón -- Salvador Solis. -- Elsie de Barria. -- CARLOS
GARCIA MARTIN, Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá.

CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN DE GRUPO INTERNACIONAL BISOL, INC.

Organizada bajo la Ley General de Sociedades Anónimas de la República de Panamá. Nosotros, los suscritos JOSÉ EUGENIO SILVA RITTER, varón, mayor de edad, panameño, oficinista, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-225-1020 y LESLIE BARKEEMA DE GIRÓN, mujer, mayor de edad, panameña, secretaria, casada, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-219-1965, deseando formar una sociedad por acciones, de conformidad con las disposiciones de la Ley 32 de 1927, sobre sociedades anónimas, por el presente entramos en un convenio de organización de tal sociedad anónima como sigue:

PRIMERO: El nombre de la sociedad es: **GRUPO INTERNACIONAL BISOL, INC.**

SEGUNDO: El objeto principal de la sociedad es el de dedicarse en la República de Panamá o en cualquier otro país, colonia o territorio extranjero; a comprar, vender, transferir, disponer, negociar, financiar, permutar, poseer, administrar, dar o tomar dinero en préstamo, abrir y manejar cuentas bancarias en Panamá o en cualquier parte del mundo, dar o tomar en comisión, hipoteca, prenda, arrendamiento, uso, usufructo, o anticresia, toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, acciones o derechos y celebrar y efectuar todos los actos, contratos, operaciones, negocios y transacciones de lícito comercio. La Compañía podrá dedicarse igualmente a realizar todos los actos, contratos, operaciones, negocios, o transacciones permitidas por la Ley a las sociedades anónimas.

TERCERO: La duración de la sociedad será perpetua pero podrá disolverse en cualquier momento por resolución adoptada en Reunión de Accionistas, por el voto de la mayoría de las acciones emitidas.

CUARTO: El capital social es de DIEZ MIL DÓLARES (US\$10,000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América, dividido en CIEN (100) acciones de un valor nominal de CIEN DÓLARES (US\$100.00) cada una. Las acciones serán expedidas al portador y los títulos o certificados de acciones llevarán la firma autógrafa del Presidente y del Secretario o el



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Tesorero.....

QUINTO: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, y podrá establecer sucursales, y/o agencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero, según crea conveniente.....

SEXTO: El Registro de Acciones exigido por la Ley será llevado en el lugar que designe la Junta Directiva, dentro o fuera de la República.....

SEPTIMO: El número de directores no será menor de tres (3) ni mayor de cinco (5), pero podrá ser aumentado por la Junta General de Accionistas.....

OCTAVO: Los primeros directores son: ANDRES PORTALUPPI R., ALFREDO PORTALUPPI R., MERCEDES REYES A., todos ecuatorianos, con dirección en Los Ríos # 600 y Quisquis, (Guayaquil-Ecuador).....

NOVENO: Los Dignatarios de la Sociedad serán un Presidente, un Secretario y un Tesorero, nombrados por la Junta Directiva. La sociedad podrá también tener cualesquiera otros dignatarios, agentes o representantes que la Junta Directiva determine. Cualquier Dignatario podrá desempeñar más de un puesto.....

DICCINO: Los primeros dignatarios de la sociedad lo serán las personas siguientes: ANDRES PORTALUPPI R., Presidente, ALFREDO PORTALUPPI R., Tesorero, MERCEDES REYES A., Secretaria.....

DICCINO PRIMERO: La Junta General de Accionistas constituye el poder supremo de la sociedad, pero en ningún caso podrá por un voto de la mayoría privar a los accionistas de sus derechos adquiridos ni imponerles una resolución contraria al Pacto Social o a los Estatutos.....

DICCINO SEGUNDO: Las sesiones de la Junta General de Accionistas se podrán celebrar en Panamá o en el extranjero.....

DICCINO TERCERO: Los negocios de la sociedad serán administrados y dirigidos por la Junta Directiva. Con sujeción a lo dispuesto en la Ley y a lo que estipula este Pacto Social, la Junta Directiva tendrá el control absoluto y la dirección plena de los negocios de la sociedad y a tal efecto podrá sin limitación: UNO. Representar a la Compañía en todas sus negociaciones con terceros, por medio de su Presidente o el que haga las veces, y hacer cuanto fuere necesario para la representación y para la defensa de los bienes, haberes,

derechos e intereses de la Compañía, judicial o extrajudicialmente.-- DOS. Nombrar funcionarios, gerentes, o representantes y apoderados generales o especiales, tanto en la República de Panamá como en cualquier otro país.-- TRES. Enajenar, ceder, traspasar, renunciar, gravar, hipotecar y arrendar parcialmente o en su totalidad las propiedades y derechos de la Compañía, así como otorgar fianzas. Las vacantes que ocurrieren en la Junta Directiva serán llenadas por el voto de la mayoría de los directores en ejercicio. Las sesiones de los Directores podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero, y cualquier director podrá estar representado y votar por apoderado o apoderados en cualquiera de las sesiones de la Junta Directiva.

DECIMO CUARTO: Ningún contrato u otra transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier director o dignatario de esta sociedad sea director o dignatario de otra sociedad; y cualquier director o dignatario de la sociedad, individual o mancomunadamente, puede ser parte o estar interesado en cualquier contrato o transacción de esta sociedad.

DECIMO QUINTO: El Agente Residente de la sociedad en la República de Panamá es la firma forense MORGAN Y MORGAN, con oficinas en Calle 53, Urbanización Obarrio, Swiss Tower, Piso 16, Panamá, República de Panamá.

DECIMO SEXTO: Cada uno de los suscriptores de este Pacto Social convienen en tomar una (1) acción.---- En fe de lo cual hemos extendido y firmado este Certificado de Constitución en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los doce (12) días del mes de Junio del año dos mil tres (2003).

(Fdo.) José E. Silva R. ----- Leslie B. de Girón -----

Este documento ha sido elaborado por la firma de abogados MORGAN Y MORGAN.

(Fdo.) Por: MORGAN Y MORGAN, Simón A. Tejeira A.

ARTICLES OF INCORPORATION OF GRUPO INTERNACIONAL BISOL INC.

Organized under the General Corporation Law of the Republic of Panama.---- We, the undersigned, wishing to form a stock corporation pursuant to the provisions of the General Corporation Law of the Republic of Panama, Law 32 of 1927, do hereby enter into an agreement of organization of such corporation as follows:

FIRST: The name of the corporation is **GRUPO INTERNACIONAL BISOL INC.**



PAPEL NOTARIAL
NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

17-5-85 B/0000400
P. 327133

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

SECOND: The principal object of the corporation is to engage in the Republic of Panama or any other country, colony or foreign territory, in the purchase, sale, transfer, disposal, dealing, finance, barter, ownership, administration, giving or taking money in loan, opening and managing bank accounts in Panama or in any part of the world, giving or taking in commission, mortgage, security, lease, use, usufruct, or receivership, any kind of property, whether real or personal stocks or rights, and make and accept all kinds of deals, contracts, operations, businesses and transactions of lawful commerce. The corporation could engage also in fulfilling all the activities, contracts, operations, business or transactions allowed by Law to the corporations.

THIRD: The duration of the corporation shall be perpetual, but it may be dissolved at any time by resolution of the Shareholders' Meeting which resolution must be adopted by a majority vote of the outstanding shares.

FOURTH: The authorized capital of the Corporation is TEN THOUSAND DOLLARS (US\$10,000.00) legal currency of the United States of America, divided in ONE HUNDRED (100) shares with a nominal value of ONE HUNDRED DOLLARS (US\$100.00) each. Shares shall be issued to bearer and the titles or stock certificates shall bear the autograph signature of the President and the Secretary or the Treasurer.

FIFTH: The corporation will have its domicile in the city of Panama, Republic of Panama, but may establish branches and/or agencies in other parts of the Republic of Panama or abroad, as it deems convenient.

SIXTH: The stock registry required by law shall be kept in Panama or in any country in the world, as determined by the Board of Directors.

SEVENTH: The Board of Directors shall consist of no less than three (3) and no more than five (5) members, but they may be increased by a General Shareholders' Assembly.

EIGHTH: The initial Directors are: ANDRES PORTALUPPI R., ALFREDO PORTALUPPI R., MERCEDES REYES A., all Ecuadorian, with address at Los Rios #.600 y Quisquis, (Guayaquil-Ecuador).

NINTH: The officers of the corporation shall be one President, one Secretary and one Treasurer, appointed by the Board of Directors. The Corporation may also have any other officers, agents or representatives determined by the Board of Directors. Any Officer may

exercise more than one office.

TENTH: The initial Officers will be the following persons: ANDRES PORTALUPPI R., President, ALFREDO PORTALUPPI R., Treasurer, MERCEDES REYES A., Secretary.....

ELEVENTH: The General Shareholders' Assembly constitutes the supreme power of the corporation, but under no circumstances can they, by a majority vote, deprive the shareholders of their acquired rights nor to impose a resolution contrary to the articles of incorporation or the by-laws.....

TWELFTH: The General Shareholders' Assembly can take place either in Panama or in any other country.....

THIRTEENTH: The business of the corporation shall be administered and conducted by the Board of Directors. Subject to the provisions of the law and to these articles of incorporation, the Board of Directors shall have the absolute control and full management of the business of the corporation and to that effect it may. ONE. Represent the corporation in all its negotiations with third parties, through its President or whoever acts in his place, and to do whatever may be required for the representation and defense of the properties, assets, rights and interests of the company, judicially or extrajudicially.-- TWO. To appoint officers, managers representatives or general or special attorneys as well as agents and mandataries of any kind, both in the Republic of Panama or in any other country.-- THREE. To dispose of, assign, transfer, waive, assess, mortgage, and lease, in whole or in part, the corporation properties and rights, and post bonds. The vacancies which may occur in the Board of Directors shall be filled by a vote of the majority of the remaining Directors. The meeting of the Board of Directors can be held in the Republic of Panama or abroad, and any Director may be represented and vote through proxy or proxies in any meeting of the Board.----

FOURTEENTH: No contract or any other transaction between corporation and any other corporation shall be affected or invalidated by the fact that any Director or Officer of this corporation may be a Director or Officer of such other corporation; and any Director or Officer of this corporation, individually or jointly, may be part of or be interested in any contract or transaction of this corporation.....

FIFTEENTH: The Resident Agent of the corporation in the Republic of Panama shall be the Law firm MORGAN Y MORGAN, whose address is at 53rd, Street, Urbanizacion Obarrio,



V.E.63 8/0000400

2302.133

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Swiss Tower, 16th Floor Panama, Republic of Panama.

SIXTEENTH: Each of the subscribers to these Articles of Incorporation agrees to subscribe one (1) share. As witness thereof we have issued and signed this Charter of Incorporation in the city of Panama, Republic of Panama, today the twelfth (12th) day of June in the year two thousand three (2003).-----

(sgd) José E. Silva R. Leslie B. de Girón.

This document has been elaborated by the law firm MORGAN Y MORGAN.

(Sgd.) By: MORGAN Y MORGAN, Simón A. Tejeira A.-

Concuerda con su original esta copia que expido, firmo y sello en la Ciudad de Panamá,
República de Panamá, a los doce (12) días del mes de Junio del año dos mil tres (2003).



José A. García
LIC. CARLOS GARCIA MARTIN
Notario Público Cazapo

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá

Fecha y Hora: 2003/06/17 16:25:14:7

Temo: 2003

Asiento: 64973

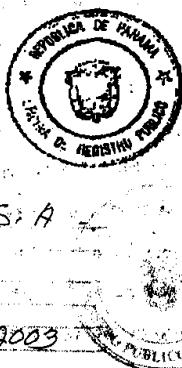
Presentante: JOSE SILVA

Cedula: 8-225-1020

Liquidación No.: 84576

Total Derechos: 60.00

Hugo Janet Camille



SHARE REGISTER FOR: GRUPO INTERNACIONAL BISOL INC.

... numero 5 de Acta 18 del dia 14 de
e Decreto Supremo Número 2345 de
1934 publicado en el Registro Oficial No 554
D.O.Y.F.E. que la copia precedente
de..... folios resguardar documentos

... numero 5 de Acta 18 del dia 14 de
e Decreto Supremo Número 2346 de
1941, publicado en el Registro Oficial N° 514
de DOY FE que la copia precedente
... de las autorizaciones documentales

